

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación.

La entidad se denomina como "Associació Cultural La Pedrera de Rocafort" con nif. G97571541 e inscrita en la el Registro Autonómico con el número CV-01-037750-V, constituida el 10 de marzo del 2004 en Rocafort (Horta Nord) e inscrita en el registro de asociaciones nº se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, por las disposiciones reglamentarias que las desarrollan, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar, disponer de sus bienes y cumplir los objetivos que se proponga.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la asociación queda fijado en la C/ Ausiàs March, 47 de Rocafort (46111) y podrá ser trasladado a otro lugar por decisión de la Asamblea General. Las actividades de la asociación se desarrollarán principalmente en el municipio, sin que esto sea obstáculo para llevar a cabo cualquier tipo de acción y colaboración con otras entidades comarcales del resto del País Valenciano con las cuales comparta valores y principios.

Artículo 4. Objetivos.

La asociación se define como una entidad sin ánimo de lucro y cuyo objetivos son :

Objetivo general:

Generar un espacio de encuentro para la promoción de valores culturales, para el fomento de la cultura del diálogo, del pensamiento crítico, de respeto a la diversidad, la no discriminación y tolerancia, así como para la defensa del entorno natural, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz y de la solidaridad.

Objetivos específicos:

- a.- Fomentar los valores democráticos, en el sentido amplio de la palabra, mediante la promoción de procesos participativos en la toma de decisiones, tanto internamente como en las actuaciones de la vida pública.
- b.- Promover la cultura, entendida como el conjunto de conocimientos, valores y modelos que contribuyen a la formación integral de las personas y a su compromiso en la mejora de nuestra sociedad.
- c.- Fomentar el uso de la lengua y la cultura propias, así como de las diferentes disciplinas artísticas y de la creatividad en sus múltiples expresiones, desde el respeto por las diferentes identidades y culturas.
- d.- Impulsar la actuación cívica como instrumento de intervención para la mejora de la realidad local y comarcal.
- e.- Defender nuestro entorno natural para preservar su riqueza actual y legar un patrimonio en condiciones a las generaciones futuras.
- f.- Poner en valor del patrimonio cultural e histórico de Rocafort y de L'Horta Nord.
- g.- Promover acciones formativas como medio para generar una ciudadanía libre, comprometida y responsable.

- h.- Generar actividades para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y del feminismo.
- i.- Promover valores intergeneracionales
- j.- Fomentar los valores multiculturales
- k.- Impulsar iniciativas que favorezcan la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la solidaridad con los colectivos vulnerables.
- m.- Fomentar la relación y colaboración con las asociaciones y colectivos de los pueblos de L'Horta Nord, en especial de los municipios limítrofes.

Artículo 5. Actividades.

Para la consecución de los objetivos enumerados en el artículo anterior, se realizarán diferentes actividades como:

- Actividades para la generación de espacios que promuevan la participación ciudadana y la actuación cívica en el ámbito municipal y comarcal.
- Acciones destinadas al fortalecimiento del tejido social del pueblo y acciones conjuntas con otras asociaciones y entidades.
- Actividades culturales y artísticas como presentaciones, exposiciones, conciertos, biblioteca, taller de teatro, taller de lectura, conferencias, actuaciones artísticas, etc.
- Acciones dirigidas a menores, como por ejemplo animación cultural, talleres y actividades de esparcimiento.
- Actividades intergeneracionales para el encuentro y conocimiento mutuo.
- Difusión de las actividades mediante la publicación periódica en redes sociales y web.
- Actividades relacionadas con las diferentes culturas de nuestro entorno.
- Actividades para el conocimiento, protección y divulgación del patrimonio natural, arquitectónico y artístico.
- Realización de diferentes acciones formativas y talleres.
- Trabajos dentro del ámbito de la acción social.
- Actividades para la promoción y difusión del feminismo.

CAPÍTULO II. ASOCIADAS/OS

Artículo 6. **Requisitos de las personas socias.**

Podrán ser miembros de la asociación las personas físicas mayores de edad, con capacidad legal de obrar y que sean admitidas por la Junta Directiva.

Artículo 7. **Admisión de los asociados/as**

Las personas que soliciten pertenecer a la asociación lo harán por escrito. El/la presidente/a dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá la admisión si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

No se obtendrá la condición de persona asociada mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 8. **Derechos de los asociados.**

Todas las personas socias ostentan los siguientes derechos:

- a.- Participar en las actividades de la asociación y en sus órganos de gobierno y representación.
- b.- Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los estatutos.
- c.- Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d.- Ser escuchada con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informada de los hechos que dan lugar a esas medidas. El acuerdo que en su caso imponga la sanción tiene que ser obligatoriamente motivado.
- e.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Artículo 9.
Deberes de las personas socias.

Son deberes de las personas socias:

- a.- Compartir los objetivos de la asociación y colaborar en su consecución.
- b.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que conforme a los estatutos puedan corresponder a cada asociada.
- c.- Cumplir el resto de las obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias.
- d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 10.
Baja en la condición de asociada.

Las personas asociadas causarán baja en la asociación por cualquier de las causas siguientes:

- a. - Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, que no será efectiva hasta el mes siguiente de haber sido recibida la comunicación.
- b.- Por acuerdo de la Junta Directiva motivado por la falta de pago de la cuota anual, por desprestigiar a la asociación o por perturbar la buena administración y buen gobierno de la misma. Previamente le será concedido un plazo de quince días para que exponga todo aquello que crea conveniente en su descargo. La persona socia que crea haber sido expulsada injustamente podrá recurrir ante la Asamblea General que, previa audiencia, resolverá. Contra el acuerdo de la Asamblea General no habrá ningún recurso más que el procedente ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 11.
Consecuencias de la baja.

La baja de una persona asociada lleva implícita la pérdida de todos los derechos que tenía perteneciendo a la Asociación.

Artículo 12.
Reingreso en la Asociación.

Las personas que habiéndose dado de baja desean ingresar de nuevo, tendrán que tramitar la solicitud correspondiente como si se tratara de un ingreso habitual.

CAPÍTULO III.
ORGANOS DE GOBIERNO Y
DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13.

La asociación será regida por las normas aplicables de acuerdo con el artículo 1 de estos estatutos, por las decisiones de la Asamblea General y, en representación de ésta, por la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Estará integrada por todas las personas asociadas, adoptará sus acuerdos por mayoría y tendrá que reunirse al menos una vez al año.

Cada persona asociada tendrá un voto, que sólo se podrá delegar en otra persona asociada que tenga derecho a votar y siempre mediante un escrito específico para cada reunión.

Artículo 15.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dentro del primer trimestre de cada año y, con carácter extraordinario, cuando el/la presidente/a lo crea oportuno, cuando lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de los miembros o cuando lo solicite por escrito un número de asociadas no inferior a la cuarta parte de las que estén al corriente de las cuotas.

Corresponde a Junta Directiva convocar con carácter ordinario:

1. El examen y la aprobación de la memoria, cuentas y balances de cada ejercicio.
2. Elegir las personas que componen la Junta Directiva y nombrar el presidente/a y el secretario/a General.
3. Nombrar los/ las vocales correspondientes.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

1. Los asuntos que con este carácter se le sometan a consideración por la Junta Directiva.
2. Acordar la reforma de los Estatutos.

Artículo 16.

La Asamblea General será convocada obligatoriamente por la Junta Directiva mediante una comunicación dirigida a cada persona asociada con una antelación mínima de quince días. Esta comunicación constará el día, la hora, el lugar de reunión y orden del día. La convocatoria se podrá hacer por medios electrónicos, bajo las condiciones reguladas por el artículo 7.1 de la Ley 14/2008.

En ningún caso la Asamblea General podrá tratar asuntos que no figuren previamente en el Orden del día, salvo el que dispone el artículo siguiente.

Artículo 17.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria incluirá, en primer lugar, la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior y la exposición de la memoria anual reglamentaria. Además, la Junta Directiva rendirá cuentas de su gestión y la someterá a examen y aprobación de la Asamblea.

Se procederá también, en su caso, a la renovación de los cargos de la Junta Directiva que hayan prescrito o estén vacantes. Podrán figurar en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias aquellas proposiciones que la Junta Directiva acuerde incluir y las que sean presentadas por un número de personas socias no inferior a la cuarta parte de las inscritas que estén al corriente de las cuotas. Estas proposiciones tendrán que ser formuladas por escrito, firmadas por las interesadas y comunicadas al/la secretario/a al menos dos días antes del plazo asignado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.

En las Asambleas Generales Ordinarias los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados. Sin embargo requerirán mayoría cualificada de al menos dos tercios de votos presentes y representados los acuerdos relativos a:

1. La disolución de la Asociación.
2. La modificación de los estatutos.

La votación será secreta, siempre que lo solicite el diez por ciento de los asistentes.

Artículo 19.

Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos hará falta la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad de los asociados más uno. Si no se logra este número de asociados, transcurridos treinta minutos y siempre que hubiera sido anunciado así en el aviso correspondiente, se efectuará la reunión en segunda convocatoria y podrán ser tomados acuerdos sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 20.

El Acta de las sesiones de la Asamblea General incluirá las decisiones que se adopten así como un relato de su desarrollo. A petición de cualquiera de los asistentes, se podrá hacer constar textualmente una opinión o propuesta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:
Aprobar y acordar la reforma de los Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.

La Junta Directiva estará constituida por: un presidente/a, un tesorero/a, un secretario/a y un número de vocales comprendido entre un mínimo de uno y un máximo de doce.

Artículo 22.

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General.

Artículo 23.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años y los cargos serán reelegibles. La mitad de la Junta Directiva podrá ser renovada cada dos años.

Artículo 24.

La Junta Directiva se considerará constituida, en cuanto a la validez de los acuerdos, cuando asistan al menos la mitad más uno de los componentes, entre ellos, obligatoriamente, el/la Presidente/a o aquella persona que lo sustituya. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes. El voto del Presidente/a será de calidad y resolverá los empates. Los miembros de la Junta Directiva tendrán que asistir a las sesiones puntualmente. En caso de no poder hacerlo deberán comunicarlo al Presidente/a. La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas, sin aviso o justificación previa, puede ser motivo de destitución.

Artículo 25.

Serán válidas las delegaciones por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, a favor de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 26.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre natural y siempre que sea convocada por el presidente/a, que tendrá que convocarla necesariamente si lo solicita la mayoría de miembros de la Junta.

Artículo 27.

La Junta Directiva asumirá las funciones de representación de la asociación y tendrá, además, las atribuciones siguientes:

1. Resolver sobre la admisión de las personas asociadas.
2. Nombrar las delegaciones y representaciones que sean necesarias y convengan al interés y la buena marcha de la asociación.
3. Cubrir provisionalmente, si llega el caso, las vacantes de la misma Junta.
4. Establecer y definir las estrategias para cumplir mejor los objetivos de la asociación y los medios y procedimientos para desarrollarlos.
5. Dirigir y supervisar las actividades de la asociación.
6. Hacer un seguimiento constante del cumplimiento de estos Estatutos y otras disposiciones legales vigentes.

7. Regir la asociación con plenitud de atribuciones en todo aquello que no sea reservado a la Asamblea General. También le corresponderá la ejecución de los acuerdos de ésta. Para lograr los fines de la asociación, la Junta Directiva se encargará de señalar las secciones o comisiones correspondientes con la misión definida y características.

EL PRESIDENTE/A

Artículo 28.

Corresponderá al presidente/a:

1. Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General de la asociación.
2. La representación de la asociación ante todo tipo de organismos, pudiendo nombrar a otras personas asociadas apoderadas para los efectos mencionados.
3. Tomar las medidas que considere urgentes para el buen gobierno de la asociación rindiendo cuentas ante la junta directiva en la primera sesión.
4. Hacer seguimiento del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Suscribir, junto con el secretario/a, las actas de las sesiones y todo tipo de documentos que emanan de la asociación.
6. Autorizar con el visto y aprobado de los documentos de Tesorería, etc.

EL TESORERO/A

Artículo 29.

Corresponderá al Tesorero/a:

1. Custodiar los fondos de la asociación,
2. Efectuar los cobros y los pagos y anotarlos en el libro correspondiente de ingresos y gastos.
3. Presentar semestralmente un estado de cuentas a la Junta Directiva para su conformidad.

Artículo 30.

Corresponderá al secretario/a:

1. Custodiar los libros, los documentos y el sello de la asociación, salvo los de contabilidad.
2. Llevar en el día el registro de personas socias, anotar las altas y bajas y rendir cuentas al tesorero.
3. Redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, que firmará junto con el presidente/a.
4. Librar certificaciones referentes a los libros y documentos de la asociación, con el visto y aprobado del Presidente/a.
5. Encargarse de la correspondencia.

LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.

Corresponderá a los vocales colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva en todas las funciones y sustituir a cualquiera de los miembros en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.

El patrimonio inicial de la asociación está valorado en cero euros.
Los recursos de la asociación para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, serán los siguientes:

1. Las cuotas de las personas asociadas, cuya cuantía será fijada anualmente por la Asamblea.
2. Los donativos, las herencias y los legados que reciba y las subvenciones que puedan serle asignadas por otras entidades y organismos públicos y privados.
3. Las rentas que puedan producirle los bienes o derechos que posea.
4. Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 33.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva elaborará una propuesta de presupuestos para cada año, que tendrá que ser aprobada por la Asamblea General.

El presupuesto de gastos tendrá que ajustarse a los ingresos previstos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34.

La administración de los fondos, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea, corresponderá a la Junta Directiva, que rendirá cuentas anualmente a la misma.

Artículo 35.

Las sesiones de los órganos colegiados quedarán recogidas en las correspondientes actas que firmarán el Presidente/a y el Secretario/a o personas que los hayan sustituido.

Todas las comunicaciones que los órganos de gobierno y representación dirijan a las personas asociadas tendrán que hacerse por escrito e ir firmadas por el presidente/a y el secretario/a, o por medios electrónicos en las condiciones expresadas en el artículo 16 de estos estatutos.

Corresponde al Tesorero, bajo la supervisión de la Junta Directiva, la llevada y custodia de la contabilidad.

Salvo el que establece el párrafo anterior, la custodia de la documentación corresponde al Secretario/a.

Artículo 36

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito tendrán que figurar las firmas del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, una de las cuales, necesariamente será la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 37.

La asociación podrá ser disuelta:

1. Si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este fin en convocatoria única y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 38.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Las personas integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadoras, salvo que la Asamblea General designe a otras, o bien quienes el juez, en su caso, decida.

Corresponde a las personas liquidadoras:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores.

5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los hasta previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de las anotaciones en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, tienen que promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines benéficos o docentes. Las personas socias no responderán personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva y el resto de personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Rocafort, a

Fdo.
Presidenta Asociación Cultural
La Pedrera

María Jose Navarro Molina
DNI: 24310255Z



Secretaria
Isabel Sendra Garrido
DNI 22661301E

